

Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHVFP/CT-R/013/12EXT/2021

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de julio de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00441721, surtiendo efectos el 02 de agosto de la anualidad en curso, en las que solicita
 - ..., Solicito la versión pública de los referidos informes que derivo con su admisión con el inicio de todos aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa que cuenten con resolución definitiva.
- II. Con fecha 14 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00090/2021, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Auditoría a Programas Federales la solicitud de información con número de folio 00441721, para que dentro de las facultades previstas en el reglamento interior, entregue la información requerida por el solicitante.
- III. Con fecha 15 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00091/2021, la Unidad de Transparencia turnó a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y a la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada la solicitud de información con número de folio 00441721, para que dentro de las facultades previstas en el reglamento interior, entregue la información requerida por el solicitante.
- V. En consecuencia, fecha 28 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00099/2021, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Responsabilidades la solicitud de Información con número de folio 00441721, para que dentro de las facultades previstas en el reglamento interior, entregue la información requerida por el solicitante.
- VI. Con fecha 18 de agosto de 2021, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/00130/2021, la Dirección de Responsabilidades informó a la Unidad de Transparencia el proceso de análisis de 50 expedientes que cuentan con resolución, para efecto de la elaboración de las versiones públicas correspondientes.



184



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHYFP/CT-R/013/12EXT/2021

- VIII. Con fecha 30 de agosto de 2021, mediante la resolución SHyFP/CT-R/001/10EXT/2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública confirmó la ampliación del plazo solicitada por la Dirección de Responsabilidades.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones.
- 3. Que de conformidad con los artículos 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el derecho de acceso a la información está limitado por las excepciones de reserva de la información y confidencialidad de los datos personales.
- 4. Que se consideran como datos personales toda aquella información que identifica o hace identificable a una persona física.
- 5. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales.
- 6. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, solo podrá hacerse pública las sanciones impuestas a servidores públicos por faltas administrativas graves y que la sanción consista

7

M

To



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHYFP/CT-R/013/12EXT/2021

en una inhabiltación o impedimento para prestar servicio público - - - -

7. Que de conformidad con el artículo 51, segundo párrafo de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves y aquellas graves, que no imposibiliten el desempeño del servicio público, no serán públicas.

Nombres de los servidores públicos involucrados como **parte** dentro del procedimiento.

Independientemente del sentido de la resolución emitida por la autoridad sustanciadora, desde la calificación de la falta administrativa como no grave, basta para que dicha información sea clasificable como confidencial en razón de que aún en el supuesto de ser sancionada, dicha sanción no será pública de conformidad al artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Asimismo, si bien el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis en razón de que el dato personal que se pretende clasificar como confidencial corresponde a sujetos dentro del procedimiento como partes j involucradas. Por lo consiguiente se confirma la clasificación del nombre de los involucrados dentro del procedimiento como confidencial.

Cargo de los servidores públicos involucrados como **parte** dentro del procedimiento.

El cargo que ostenta un servidor público lo hace identificable como persona, y si bien como principio fundamental el nombre y el cargo son del dominio público, en este caso se trata de personas involucradas como parte en un procedimiento, que diversas leyes como lo son la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hacen incapié en que dicha información resultará confidencial cuando una sanción sea derivada de una falta administrativa grave y no confleve a la imposibilidad de fungir en el servicio público o, en su caso, se trate de una falta administrativa no grave. Por lo consiguiente se confirma la clasificación del nombre de los involucrados dentro del procedimiento como confidencial.--

(r) //

18/



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/013/12EXT/2021

Domicilio particular de los servidores públicos involucrados como parte dentro del procedimiento.

El domicilio partícular es, según la Real Academia de la Lengua Española, y hasta no determinar un domicilio legal, es la casa en que alguien habita o se hospeda, es decir, es el lugar de residencia de una persona, la cual corresponde a la esfera de privacidad e intimidad de una persona misma que debe ser protegida y estar únicamente disponible para su titular; sirve de apoyo el criterio 24/10 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Por lo consiguiente se confirma la clasificación del nombre de los involucrados dentro del procedimiento como confidencial.

La fecha del nombramiento y período del cargo, forman parte de la historia laboral de una persona, de la cual conociendo dicha información se podría llevar a su identificación plena. Por lo consiguiente y para no contravenir lo dispuesto en el multicitado artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se confirma la clasificación del nombre de los involucrados dentro del procedimiento como confidencial.

9. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente confirmar la versión pública del informe de presunta responsabilidad administrativa que derivó de la auditoría número 640/DS/GF y que obra en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 122/DRA-B/2019, planteado por la Dirección de Responsabilidades. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:- - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas del informe de presunta responsabilidad que se deriva de la auditoria 640/DS/GF, y que obra en el expediente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 122/DRA-B/2019, sustanciado por la Dirección de Responsabilidades, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se confirma la versión pública del informe de presunta responsabilidad que se deriva de la auditoria 640/DS/GF, y que obra en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 122/DRA-B/2019, propuesta por la Dirección de Responsabilidades en términos del considerando 8 de la presente resolución. - - - - - - - - - - - -





Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHYFP/CT-R/013/12EXT/2021

TERCERO.- Notifíquese al solicitante la disponibilidad de la información en los plazos previsto en la ley------

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:-------

Vocal Presidente.

Mtro. Jesus David Pineda Carpio Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lic.Magda Gabriela Perez Galindo Jefa de la Unidad de Transparencia

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/013/12EXT/2021; de fecha 10 de septiembre 2021.